

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: HERASOMERA, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica dental (ampliación de rayos X)

EMPLAZAMIENTO: Calle Fina de Calderón, 28 L -10

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/00361 – **16819**

Madrid, a 20 de abril de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 22/03/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

La actividad cuenta con declaración responsable para clínica dental con menos de tres profesionales sin equipo de rayos X distinto de los intraorales con certificado de conformidad de comprobación formal emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística con fecha 02/01/2017 (106/1517000027).

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y el certificado de conformidad emitido por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de un “equipo de rayos X en una clínica dental”, en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Hortaleza, APE 16.11 “Ciudad aeroportuaria y parque de Valdebebas”, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 114 m², distribuidos en: 3 gabinetes, 1 despacho, sala de esterilización, sala de espera, recepción, 2 aseos, armario almacén 01, sala de rayos X panorámico, cuarto de residuos, cuarto de instalaciones y vestíbulo personal y 2 pasillos de distribución.
- Relación de maquinaria:
 - 3 sillones odontológicos,
 - 2 equipos de rayos X intraorales,
 - 1 compresor y secador,
 - 1 motor de aspiración,
 - 1 autoclave,
 - 1 equipo de rayos X panorámico,
 - 4 equipos de TV,
 - 1 sistema informático,
 - 1 termo eléctrico 30 l,
 - 2 extractores (Q= 1.900 m³/h y 54 m³/h) que evacuan a cubierta y
 - 2 equipos de aire acondicionado (Q= 3.500 m³/h cada uno) con unidades condensadoras que evacuan mediante rejillas a fachadas.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- La descripción de paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado por unidades condensadoras a fachadas, según lo establecido en el artículo 32.6

de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del aire interior.
- La evacuación de aire enrarecido de la ventilación forzada procedente de los extractores, mediante chimenea a cubierta, cumple lo establecido en el artículo 32 de la OGPMAU.
- Las obras no se realizarán ni se llevarán a cabo dentro de los horarios siguientes, de lunes a viernes, entre las 22 y las 7 horas o en sábados y festivos entre las 22 y las 9 horas. Durante la realización de los trabajos, se adoptarán las medidas necesarias para reducir la emisión de niveles sonoros de la maquinaria auxiliar utilizada.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como productor de residuos peligrosos ante el órgano competente en materia de residuos de la Comunidad de Madrid con fecha 30/12/2016.
- Se aporta copia de contrato con gestor autorizado para la recogida y transporte de los residuos biosanitarios especiales generados en la clínica, de fecha 28/12/2016.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Se justifica el abono de la garantía para la correcta gestión de residuos de construcción y/o demolición que se producen como consecuencia de las obras realizadas en el local de fecha 15/12/2016.
- Se aporta solicitud de autorización de centros y servicios sanitarios, presentada en la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de fecha 23/12/2017.
- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 27/07/2016.

- Se aporta contrato con UTPR (Unidad Técnica de Protección Radiológica) para realizar la inscripción de los equipos de rayos X.
- Emplomado del perímetro de la sala de Rayos X.
- La actividad dispone de 4 plazas de aparcamiento para uso exclusivo de la actividad, en el garaje subterráneo del propio edificio.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. Puesto que en la actividad está prevista la instalación de **4 equipos de televisión, si se comprobara la superación** de los niveles sonoros permitidos en los artículos 15 o 16 de la OPCAT y de acuerdo a lo estipulado en su artículo 25.3, para aquellas actividades de tipo comercial, industrial o de servicios, en las que la emisión de música no esté dentro de la naturaleza de la actividad autorizada, le serán exigibles **todas o algunas de las condiciones de insonorización previstas** en los artículos 26, 27 y 28, concernientes respectivamente a: valores mínimos de aislamiento acústico, disposición de vestíbulo acústico y ausencia de huecos o ventanas al exterior, e instalación de limitador sonoro.

4. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red integral de saneamiento.

6. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
7. Las instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico, deberán ser **declaradas y registradas** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

El titular deberá presentar un **Certificado de Conformidad de la Instalación** extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, así mismo, deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del R.D. 1085/2009 de 3 de julio.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo 14 del citado R.D. 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*